

**Documento 12/001/3/402/2023**

Montevideo, 26 de enero de 2023

**INFORME: sobre exigencia para trabajar del Carnet de Salud y motivos**

---

Ante la consulta realizada , quien solicita la siguiente información:

- 1) *Si a los Señores Legisladores, al personal de poder Ejecutivo inclusive al presidente y al personal del poder Judicial incluyendo a los integrantes de la SCJ se les exige para poder trabajar presentar su carnet de Salud al día.*
- 2) *En caso de que la respuesta sea negativa, conocer el motivo para tratar a los trabajadores Uruguayos de forma diferenciada.*

**Se informa:**

Desde el año 2017 a través del Decreto 274 del 3 de octubre, el término “*Carnet de Salud*” fue sustituido por el de “Control de Salud”, entendiéndose como un continuo de la atención médica integral.

Teniendo en cuenta la prevalencia y alta morbilidad en nuestro país de las enfermedades crónicas no transmisibles (cardiovasculares, diabetes, cáncer y afecciones respiratorias crónicas), el control en salud, se orienta al tamizaje y monitoreo del estado de salud de la población, identificando los factores de riesgo y las patologías ya instaladas a efectos de contribuir a su prevención y diagnóstico precoz.

El Decreto 274/2017 establece las pautas y regulaciones para el control de salud de la población laboralmente activa, el cual debe realizarse preferentemente por parte de los prestadores de salud de cada usuario, participando el médico de referencia. Dicho médico, cuenta con recomendaciones para aplicar, según edad, sexo y antecedentes del usuario, pudiendo o no solicitar la realización de exámenes paraclínicos recomendados, que de hacerlos, requieren el consentimiento informado por parte del usuario.

Si bien la norma establece derechos y deberes para los usuarios y prestadores de salud, no indica de qué manera debe ser controlado su cumplimiento por parte del empleador.

Si bien no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Salud, fiscalizar los lugares de trabajo ni el cumplimiento del referido Decreto a nivel del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia, es requisito que para ingresar a trabajar en la actividad pública, se exija contar con dicho Control de Salud, el cual se debe presentar actualizado periódicamente, según las disposiciones de cada Ente u Organismo.



Ministerio  
de Salud Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

A través del Decreto 127 del 13 de mayo de 2014, el cual reglamentó el Convenio Internacional de Trabajo C161 relativo a los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo, son los médicos encargados de dichos servicios quienes verifican la realización de los controles de salud de sus trabajadores, agregando valoraciones específicas según los riesgos presentes en el ámbito laboral.

Es cuanto tengo que informar:

Dra. Carmen Ciganda  
Asesora en Políticas de Salud, Ambiente y Trabajo  
DIGESA - MSP

Montevideo, 30 de enero de 2023

*Ref. N° 12/001/3/402/2023.-*

Mediante acceso a la información pública se consulta:

*“1) Quisiera saber si a los Señores Legisladores, al personal de poder Ejecutivo inclusive al presidente y al personal del poder Judicial incluyendo a los integrantes de la SCJ se les exige para poder trabajar presentar su carnet de Salud al día. 2) En caso de que la respuesta 1 sea negativa, quisiera saber cual sería el motivo para tratar a los trabajadores Uruguayos de forma diferenciada.”*

Consultada la Dirección General de la Salud, se adjunta informe que se sugiere notificar, que luce en los presentes obrados de fojas 6 a fojas 7.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información que refiere a: si los legisladores, personal del Poder Ejecutivo - inclusive al Presidente de la República - y personal del Poder Judicial, incluyendo a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, se les exige para poder trabajar, tener su carnet de salud al día y si no fuera así, cuál sería la razón;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada  
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-402-2023

VC